

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Correspondería a esta Sala resolver sobre la impugnación formulada por la parte actora contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, el 12 de octubre último, dentro de la acción de tutela que promovió el señor Juan Andrés Suárez Ospina contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Universidad Sergio Arboleda y la Fundación del Área Andina, empero se incurrió en causal de nulidad que por ser de naturaleza saneable, debe ser puesta en conocimiento de quienes resultaron perjudicados por ella.

El artículo 133 del Código General del Proceso establece en su numeral 8° que el proceso es nulo “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En el presente asunto, no fueron vinculadas las personas que, al igual que el actor, fueron admitidos en la convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, para el cargo de Gestor I, código 301, número de empleo OPEC 127490, a pesar de que pueden tener interés en las resultas del proceso, si se toma en cuenta que la pretensión de la tutela se dirige a no limitar el número de participantes que, superada la etapa de la prueba escrita, pueden continuar a la fase del curso de formación.

Dicha nulidad, se reitera, es saneable, de acuerdo con el artículo 136 del Código

General del Proceso. Por ende y en los términos del artículo 137 de esa misma codificación, se pondrá en conocimiento de todos aquellos participantes con la advertencia de que, si dentro de los tres días siguientes no la alegan, quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Para tal fin se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que cuenta con la información de aquellos participantes, para que publique, por intermedio de las herramientas de comunicación con que dispone para enterar de las decisiones adoptadas en el marco de dicho proceso de selección, esta providencia. Se advierte que el canal digital de comunicación habilitado corresponde al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE

1°. Poner en conocimiento de los participantes admitidos en la convocatoria DIAN No. 1461 de 2020, para el cargo de Gestor I, código 301, número de empleo OPEC 127490, la nulidad configurada.

2° Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil enterar a dichos concursantes del contenido de esta providencia, en la forma anotada en la parte motiva.

3°. Notifíquese este auto por el medio que resulte más eficaz, advirtiéndoles a dichos participantes que, si dentro de los tres días siguientes no la alegan, la nulidad quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Notifíquese,
El Magistrado¹,

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

¹ La firma electrónica puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7d34597aafeb17bad61e14d8289ebc302df5cee4f20d6b06e5fec39c67be82

Documento generado en 18/11/2021 03:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>